



# Inversión Pública

GUÍA DE PRODUCTOS

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo



## CONTENIDO

Introducción .....	4
Metodología de Priorización de Proyectos de Inversión Pública .....	5
Herramienta de Priorización de Proyectos de Inversión Pública .....	9
Guía General Para la Presentación de Proyectos de Inversión y de Cooperación Externa no Reembolsable .....	10
Marco Legal de la Inversión Pública en Ecuador .....	22
Informes Semanales de Seguimiento a la Ejecución Presupuestaria de la Inversión Pública .....	37

## INTRODUCCIÓN

En búsqueda de un manejo estratégico de la inversión pública y la procura de mejorar la calidad de los proyectos, la Subsecretaría de Inversión Pública ha implementado metodologías, instrumentos y normativa que resuelvan la falta de planificación institucional y logren un correcto direccionamiento de la inversión.

El trabajo que se está realizando tiene como objetivo asegurar el cumplimiento de las directrices planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), que involucra a todos los sectores de gobierno del territorio nacional.

Es importante que la planificación vaya de la mano con una buena presupuestación. En este sentido, se ha desarrollado una metodología de priorización de proyectos que tuvo como resultado un indicador de priorización de proyectos, obedeciendo al marco legal establecido y considerando variables importantes para la toma de decisiones de inversión como la generación de empleo, la productividad sistémica y la equidad regional.

Para la elaboración del presupuesto de inversión 2009, se realizó un trabajo coordinado con el Ministerio de Finanzas (MF), los Ministerios Coordinadores y otras entidades del gobierno, fruto de lo cual se obtuvo el Plan Anual de Inversiones (PAI) y una herramienta que permite la toma de decisiones para la estructuración del PAI.

Con el objetivo de brindar los mecanismos adecuados para que las entidades del sector público encuentren procedimientos más efectivos en el proceso de aprobación, gestión y ejecución de programas y proyectos, se ha desarrollado una guía para la formulación del PAI y la "Estructura General y Guía para la Presentación de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa no Reembolsable". Por otra parte, la labor de seguimiento a las entidades es apoyada con la elaboración de reportes que además son una guía para quienes toman decisiones sobre el avance de los proyectos.

En este documento se encuentran los instrumentos, metodologías y normativa que marcan el desenvolvimiento de la inversión pública en Ecuador.

# METODOLOGÍA DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

El Índice de Prioridad de la Inversión (IPI) es la herramienta utilizada de manera objetiva para ponderar los proyectos de inversión que serán considerados dentro del PAI. El indicador está basado en tres variables: la generación de empleo, la equidad territorial y la productividad sistémica. Las ponderaciones de los principales criterios son:

	Ponderación
1. Generación de empleo	1/4
2. Equidad regional (NBI)	1/4
3. Productividad sistémica	1/2

**1. Generación de Empleo:** para cada proyecto de inversión se establece el sector económico (industria) al que pertenece y se estima el empleo generado a partir del coeficiente técnico Empleo/Producción Bruta CEPb. Este coeficiente mide cuántos trabajadores se necesitan por cada millón de dólares de producción bruta de la industria. Los datos de empleo se obtuvieron de la Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU diciembre 2006), y la producción bruta de la tabla Oferta-Utilización 2006 a valores corrientes, publicada por el Banco Central del Ecuador.

La estimación del empleo generado es igual a:  $\text{Empleo} = \text{Monto} \times \text{CEPb}$

Los sectores considerados son los siguientes:

- Agricultura, ganadería, caza y silvicultura
- Pesca
- Explotación de minas y canteras, y refinación de petróleo
- Industria manufacturera (excluye refinación de petróleo)
- Suministro de electricidad y agua
- Construcción
- Comercio al por mayor y menor
- Transporte y almacenamiento
- Intermediación financiera
- Educación y salud
- Otros servicios (hoteles, bares y restaurantes; comunicaciones; alquiler de vivienda; servicios a las empresas y a los hogares)
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria

Por la gran dispersión de los datos, se trabaja con el logaritmo de esta variable

**2. Equidad Regional:** Se busca la equidad territorial valorando positivamente a aquellos proyectos localizados en áreas de mayor pobreza por necesidades básicas insatisfechas (NBI). Además se consideran las regiones sobre las que incidirá el proyecto en su fase de operación. Los valores de estas variables se los obtiene a través del índice de pobreza de la región en la que se ejecutará el proyecto y de la región que afectará en su ejecución respectivamente. Cuando son dos o más regiones involucradas, se toma el mayor valor del índice.

### 3. Productividad Sistémica: la productividad sistémica considera tres variables:

1. Incremento de capital	1/3
2. Impacto sistémico geográfico del proyecto	1/3
3. Autosuficiencia	1/3
a. Interrelación Insumo-Producto	
b. Sustitución de importaciones	
c. Sector estratégico	

#### 1. Incremento de Capital (K)

La variable capital considera cuatro tipos de capital: físico, natural, humano y social. Estos tipos de capital recogen algunos de los factores estratégicos de productividad: infraestructura, tierras agrícolas, desarrollo integral de personas, desarrollo de capacidades productivas, ciencia, innovación y tecnología, y acceso a financiamiento.

##### En el capital físico se considera:

- Infraestructura física básica (vías, trenes, puertos, aeropuertos, electricidad, etc.)
- Infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones

Factor estratégico de productividad: Infraestructura

##### En el capital natural se considera:

- Productividad de la tierras agrícolas
- Productividad de otros sistemas productivos naturales

Factor estratégico de productividad: Dotación natural

##### En el capital humano se considera:

- Educación para el desarrollo productivo
- Entrenamiento para el desarrollo productivo

Factores estratégicos de productividad: Desarrollo integral de personas y desarrollo de capacidades productivas.

##### En el capital social se considera:

- Investigación e innovación
- Asociatividad
- Acceso al sistema financiero

Factores estratégicos de productividad: desarrollo de capacidades productivas, ciencia, innovación y tecnología, y acceso a financiamiento.

El capital se califica de la siguiente manera:

- Incrementos de capital (menos el natural y patrimonial recreativo), educación universitaria (4)
- Mantenimiento del capital, educación secundaria y capacitación (3)
- Adquisiciones, educación primaria, salud (en salud: los temas que contribuyen a la productividad) (2)
- Otros (0)

## 2. Impacto geográfico del proyecto (G)

Esta variable considera la prioridad de cada proyecto dentro de la región donde se lleva a cabo y en la cual impacta. Para ello, las subsecretarías regionales de Senplades priorizan los proyectos de acuerdo a la situación y necesidades de la región.

Los principales criterios empleados para la priorización antes mencionada son: líneas estratégicas, contribución al equilibrio e igualdad en el desarrollo, proyectos que generen ingresos y empleo, sostenibilidad, estado del proyecto, tipo de proyecto y ejes de planificación territorial.

El rango establecido para la priorización varía entre 1 y 4, siendo 1 el de mayor priorización y 4 el de menor priorización<sup>1</sup>.

## 3. Autosuficiencia (A)

Esta variable considera a los sectores económicos en relación al sistema productivo.

Se consideran los siguientes sectores económicos:

- Agricultura, ganadería, caza y silvicultura
- Pesca
- Petróleo, minas y refinación de petróleo
- Industrias manufactureras
- Electricidad y agua
- Construcción
- Comercio
- Transporte, almacenamiento y comunicaciones
- Intermediación financiera
- Educación y enseñanza
- Servicios sociales y salud
- Otros servicios
- Administración pública y defensa

La autosuficiencia considera tres indicadores:

### a. Interrelación Insumo-Producto (IP)

Este indicador se construye a partir de la Matriz Insumo-Producto, determinando a cuántas industrias el producto asociado con el proyecto sirve como insumo. Si un producto es utilizado como insumo en un mayor número de ramas productivas, tendrá una mayor ponderación. La

---

1. El criterio de impacto sistémico geográfico del proyecto considera un rango de calificación de 1 a 4, siendo 1 el proyecto de mayor prioridad y 4 el de menor prioridad para la región correspondiente. El rango del criterio es contrario al de los otros dos criterios que forman parte de la variable de productividad sistémica. Para el cálculo del IPI, el criterio de impacto sistémico geográfico fue invertido a través de la aplicación de un algoritmo matemático, permitiendo así que mantenga una consistencia con el criterio empleado en las otras dos variables.

valoración final considera tanto el número de sectores servidos como el monto o volumen del insumo utilizado.

$$IP = (IPN + IPV) / 2$$

IPN: Número de sectores que utilizan el producto como insumo

IPV: Valor del producto insumido por los sectores

## b. Sustitución de importaciones (SI)

Para los sectores económicos señalados, se calcula el valor de las importaciones y la razón de las importaciones respecto a la producción bruta del sector. La valoración de esta variable es:

$$SI = (IV + IP) / 2$$

IV: Importaciones en valor

IP: Razón importaciones/producción bruta

## c. Sector estratégico (SE)

Este variable otorga una mayor ponderación al sector económico que sea estratégico y una menor a otro que no lo sea. El concepto de sector estratégico hace referencia al impacto de la carencia del producto en el sector productivo nacional; usualmente está asociado a la presencia o no de sustitutos.

Importancia estratégica

Alta	4
Medio-alta	3
Media	2
Baja	1
Muy baja	0

Finalmente, la autosuficiencia A se calcula a partir de los tres indicadores IP, SI y SE, con ponderaciones iguales.

Formalmente, el Índice Técnico de Prioridad de la Inversión (ITPI) se define por:

$$ITPI = 1 - \sqrt[4]{\sum_{i=1}^4 \alpha_i z_i^2}$$

Donde:  $\alpha_i$  : es el peso del criterio i.

$$\alpha_i \geq 0, \sum_{i=1}^4 \alpha_i = 1$$

$Z_i$ : es el valor normalizado al intervalo

$$[0,1] \text{ del criterio i. } z_i = \frac{Z_i - Z_{i,\text{máx.}}}{Z_{i,\text{máx.}} - Z_{i,\text{mín.}}}$$

La forma funcional es muy utilizada para las evaluaciones multicriterio de proyectos y se caracteriza por ser “parcialmente compensatoria”. Esto quiere decir que una puntuación baja en un criterio se compensa, en parte, por una puntuación alta en otro criterio.

## HERRAMIENTA DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA:

Esta herramienta presenta los posibles escenarios de inversión, en función de los parámetros que se establezca. En ésta se cuenta todos los proyectos presentados por las entidades del Estado que requieren recursos para su ejecución.

FILTROS INDIVIDUALES

	INCLUIR EN REPORTE	IPI MIN.	EXCLUIR DE REPORTE
Prioridad Presidencial			
Prioridad Ministros 1			
Prioridad Ministros 2			
Prioridad Ministros 3			
Prioridad Ministros 4			

DEMANDA TOTAL

VALORES FILTRADOS

	INCLUIR EN REPORTE	IPI MIN.	EXCLUIR DE REPORTE
Proyectos de arrastre			
Proyectos nuevos con prioridad			
Proyectos nuevos sin prioridad			

FILTROS SOBRE EL TOTAL

	INCLUIR EN REPORTE	EXCLUIR DE REPORTE		INCLUIR EN REPORTE	PESOS IPI
Proyectos con Gerente				IPI Mínimo	
Proyectos sin Gerente				Monto Mínimo	
Proyectos con Estudios				Máximo Total	
Proyectos sin Estudios					LOG EMPLEO 1/4
FEISEH					PRODUCTIVIDAD SISTÉMICA 1/2
Sector Eléctrico					EQUIDAD REGIONAL 1 IMPA 1/8
Avance					EQUIDAD REGIONAL 2 IMPA 1/8

ACCESOS DIRECTOS

REPORTE SECTORIAL

REPORTE SECTORIAL 2

REPORTE MINISTROS

REPORTE REGIONAL

REPORTE GUAYAS, NAPO Y .....

REPORTE ARRASTRE VS. ....

REPORTE PROVINCIAS

REPORTE CONSEJO SECTORIAL

REPORTE CONSEJO SECTORIAL 2

REPORTE SECTOR ECONÓMICO

# GUÍA GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y DE COOPERACIÓN EXTERNA NO REEMBOLSABLE

La presente Guía tiene por objeto orientar a las entidades en la preparación del documento del proyecto que deberán presentar a Senplades, al MF y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) para la priorización de los proyectos y asignación de recursos, respectivamente, tomando como referencia la estructura en el Anexo No. 1.

“Estructura para la Presentación de Proyectos de Inversión y de Cooperación Externa no Reembolsable”.

## 1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

### 1.1 Nombre del Proyecto

El nombre del proyecto deberá estar compuesto por tres elementos:

- a) El proceso o acción a realizarse debe responder a la pregunta ¿qué se va a hacer? Por ejemplo: adecuación, ampliación, construcción, dotación, habilitación, instalación, mejoramiento, recuperación, rehabilitación, renovación, reparación, reposición, saneamiento...
- b) El objeto de la acción responde a la pregunta ¿sobre qué? Por ejemplo: el sistema de alcantarillado, el sistema de drenaje pluvial, canal, etc.
- c) La ubicación del proyecto responde a la pregunta ¿dónde?

### 1.2 Entidad Ejecutora

Establecer la institución que se encargará de la ejecución del proyecto. De ser pertinente, describir la unidad, dentro de la institución, que está a cargo del proyecto.

### 1.3 Cobertura y Localización

La localización del proyecto debe estar conformada de dos elementos:

- Describir la ubicación o cobertura geográfica del proyecto.
- Definir el sitio exacto en donde se ejecutará el proyecto, identificando su alcance de acuerdo a la menor unidad administrativa del país, en lo posible georeferenciada.

### 1.4 Monto

Especificar la inversión total del proyecto en dólares, incluyendo todos los aportes.

### 1.5 Plazo de Ejecución

Establecer el tiempo de ejecución del proyecto en número de meses (para proyectos menores a un año de ejecución) o trimestres.

### 1.6 Sector y Tipo de Proyecto

En base al esquema de clasificación de los proyectos en sectores y subsectores o tipos de intervención, contenidos en el Anexo N° 2 (Matrices Sectoriales), la entidad proponente deberá seleccionar el sector al cual pertenece la propuesta y a qué tipo de intervención corresponde.

## 2. DIAGNÓSTICO Y PROBLEMA

### 2.1 Descripción de la situación actual del área de intervención del proyecto

En la elaboración del diagnóstico se deberá analizar la situación actual o existente del área de intervención del proyecto, considerando: localización, límites, población, educación, salud, servicios básicos y vialidad, entre otros datos relevantes.

### 2.2 Identificación, descripción y diagnóstico del problema

Un problema es definido como una situación negativa que afecta a un sector de la población. Es necesario determinar las características generales más relevantes del mismo, sus causas y los aspectos que lo rodean y que pueden ser importantes en el momento de buscar una solución. Se debe tener claridad sobre el problema planteado.

Se buscará la mayor concreción posible en la identificación del problema o necesidad, determinando los aspectos específicos y las características más importantes, las posibles causas, repercusiones y las condiciones en que se está presentando dicha situación.

La identificación y descripción de un problema o necesidad requiere de la participación directa de los involucrados. El proponente de un proyecto deberá recurrir a ellos o a sus organizaciones: juntas parroquiales, municipios, gremios, etc., y mediante la aplicación de metodologías participativas en talleres, elaborar la identificación y descripción de un problema validado por la propia gente. Esto es vital para que a futuro las personas se comprometan y se involucren en el proyecto propuesto.

### 2.3 Línea base del proyecto

La línea base establece la situación actual de los componentes sociales, demográficos, económicos, ambientales, organizativos, capacidades, etc., sobre los cuales el proyecto va a influir. La línea base debe contener indicadores cuantificados, que permitirán medir el impacto del proyecto, y servirá para la construcción de metas e indicadores del mismo.

### 2.4 Análisis de oferta y demanda

#### **Demanda**

El análisis de la demanda comprende los siguientes conceptos:

- Población de referencia: es la población total del área de influencia del proyecto. Ejemplo: número total de habitantes del Cantón X.
- Población demandante potencial: es la parte de la población de referencia que potencialmente requiere los bienes o servicios a ser ofertados por el proyecto; esto es, aquella que necesita el bien o servicio, pero no necesariamente lo requerirá del proyecto. Ejemplo: la población potencialmente demandante representa el 70% de la población del Cantón X.
- Población demandante efectiva: es aquella población que requiere y demanda efectivamente los bienes o servicios ofrecidos por el proyecto. Es importante notar que parte de esta población puede ya estar obteniendo, de otras fuentes, el bien o servicio que proveerá el proyecto. Ejemplo: el 50% de la población efectivamente demandante del Cantón X.
- Luego de haber establecido la demanda actual, se procede a proyectar la misma (a través de la utilización de tasas de crecimiento poblacionales oficiales) para la vida útil o período de diseño del proyecto, lo cual es fundamental desde el punto de vista de la cobertura que éste llegue a tener.

## Oferta

Se deben identificar y analizar el comportamiento y evolución de todas las entidades oferentes del bien o servicio en el área de influencia del proyecto. Una vez identificados los oferentes se debe estimar su capacidad actual de producción del bien o servicio que el proyecto producirá.

Posteriormente, se estimará la capacidad de producción o de la prestación del servicio a futuro, para los años comprendidos en el horizonte del proyecto, sobre la base del análisis de la capacidad actual, los probables planes de expansión de los actuales oferentes, así como proyectos en curso de potenciales oferentes.

Un aspecto que se debe tomar en cuenta es la oferta optimizada: aquella que considera la capacidad máxima de provisión de bienes o servicios que se lograría con los recursos disponibles e intervenciones que hagan eficiente su uso.

Estimación del Déficit o Demanda Insatisfecha (oferta – demanda)

Sobre la base del balance oferta – demanda se establecerá el déficit o población carente, actual y futura, que es aquella parte de la población demandante efectiva que necesitará el bien o servicio ofrecido por el proyecto pero no cuenta con ninguna fuente que se lo provea.

En algunos casos, cuando no exista ninguna otra fuente de oferta de los bienes o servicios, el déficit corresponderá a la totalidad de la demanda existente.

En el caso de proyectos de dotación de bienes y servicios, en donde no sólo debe considerarse la población, se deberá analizar y cuantificar la oferta y la demanda, en base a los insumos o productos que vayan a generar dichos proyectos; por ejemplo, proyectos de riego, productivos, entre otros.

### **2.5 Identificación y caracterización de la población objetivo (beneficiarios)**

Una vez establecido el problema y estimado el déficit o demanda insatisfecha, se deberá identificar la población afectada e indicar cuál será la población objetivo, es decir aquella población que va a ser atendida por el proyecto.

La población afectada o demandante efectiva es la que enfrenta las consecuencias del problema que se está abordando. La población objetivo es aquella a la que se le espera solucionar el problema a través del proyecto; ésta última recibirá sus beneficios. Sólo en los casos en que el proyecto se destine a toda la población afectada, la población objetivo será igual a la población afectada. Por ejemplo: un problema puede afectar a toda la región costa del país, pero el proyecto puede estar destinado a la población de las provincias de Manabí y El Oro; en este caso, los habitantes de estas provincias son la población objetivo.

Adicionalmente, el proponente del proyecto deberá señalar las características más relevantes de la población objetivo, en relación con el problema que se está estudiando. Se pueden considerar, entre otras: edad (grupos etáreos), sexo, situación social, características culturales, etc. Como fuente de información se debe contar con los informes de los censos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), los datos disponibles en sistemas como SIISE, INFOPLAN u otros bancos de información de los municipios y entidades regionales.

Así también, en esta sección se debe describir las principales actividades económicas de la zona donde se ubica la población objetivo, lo que servirá como insumo para determinar el impacto que puede tener el proyecto en el área.

### 3. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Una vez definida la situación problema, se debe, con base en el análisis de las reales capacidades con las que se cuenta, plantear los objetivos esperados con el proyecto, es decir definir claramente la solución al problema o necesidad.

Los objetivos del proyecto determinan ¿cuánto?, ¿cómo? y ¿cuándo? se va a modificar la situación actual y qué tanto se va a acercar a la situación esperada. El planteamiento de los objetivos puede dividirse en:

#### 3.1 Objetivo general y objetivos específicos

Objetivo general o propósito: es el enunciado de lo que se considera posible alcanzar, respecto al problema. Es importante tener un solo objetivo general para evitar desviaciones o mal entendidos en el desarrollo del proyecto.

Objetivos específicos o componentes: es la desagregación del objetivo general; corresponde a objetivos más puntuales que contribuyen a lograr el objetivo central o general del proyecto.

#### 3.2 Indicadores de resultado:

Se refiere a los indicadores a nivel de propósito, que describen los resultados logrados al finalizar la ejecución del proyecto.

Deben incluir metas que reflejen la situación al finalizar dicha etapa del proyecto. Cada indicador especifica cantidad, calidad y tiempo de los resultados por alcanzar y hacen referencia a la línea base.

#### 3.3 Matriz de Marco Lógico

El Marco Lógico es una matriz explicativa donde concuerdan los objetivos, componentes, actividades, indicadores, medios de verificación y supuestos del proyecto, que permite al gestor y al evaluador tener una imagen global del proyecto propuesto.

### 4. VIABILIDAD Y PLAN DE SOSTENIBILIDAD

#### 4.1 Viabilidad técnica

Para proyectos de los gobiernos seccionales, la revisión del expediente técnico y la información contenida en el mismo debe ser realizada por el Ministerio rector, el mismo que determinará el cumplimiento de la normativa vigente para el nivel de factibilidad del proyecto y que los costos estén acordes con los que rigen en el mercado local. El Ministerio respectivo emitirá una certificación del análisis y el resultado de la calificación correspondiente.

Para los proyectos a ser ejecutados por las entidades del Gobierno Central, se deberán adjuntar los expedientes o estudios técnicos debidamente elaborados y justificados.

#### Descripción de la ingeniería del proyecto

Es necesario realizar una descripción detallada de los componentes, procesos, metodologías e insumos que se tiene previsto utilizar para la ejecución del proyecto, demostrando su viabilidad técnica.

## Especificaciones técnicas

Detallar las características físicas y técnicas de los materiales, suministros y servicios que conforman los componentes del proyecto para su ejecución.

### 4.2 Viabilidad económica y financiera

Viabilidad económica: está determinada por la identificación, cuantificación (medir) y valoración de los beneficios (ahorros) que va a generar el proyecto. La mayoría de proyectos de desarrollo social, por sus características, no van a generar ingresos o beneficios de tipo monetario. Sin embargo, generan bienestar en los beneficiarios directos e indirectos. La viabilidad económica se determina por la comparación entre los beneficios que va a generar a la sociedad la realización del proyecto con sus costos.

También se puede considerar la determinación de formas eficientes o de bajo costo de utilizar los recursos.

Viabilidad financiera: está determinada por la identificación, cuantificación (medir) y valoración de los ingresos que pueda generar el proyecto durante su vida útil y que permita financiar o cubrir la totalidad de los gastos de operación (sueldos y salarios de personal contratado, servicios básicos: agua, luz, teléfono, etc.) y mantenimiento (materiales e insumos, repuestos). Sería ideal, además, que se consideren los costos de conservación, esto es, los costos destinados a recuperar y garantizar el funcionamiento normal de maquinarias o infraestructura de los servicios públicos, e incrementar o ampliar la cobertura de los mismos hacia otras áreas carentes o con situaciones deficitarias. La rentabilidad se la mide a través de indicadores financieros; los más utilizados son: el valor presente neto (VPN), el valor actual neto (VAN), la tasa interna de retorno (TIR), y la relación beneficio – costo (B/C), entre otros. Basta con conocer el resultado de un indicador para determinar si el proyecto es viable financieramente o no.

#### 4.2.1 Supuestos utilizados para el cálculo

En esta sección se deberá señalar y justificar claramente cuáles son los supuestos y metodología utilizados para la valoración de los beneficios y los costos.

#### 4.2.2 Identificación, cuantificación y valoración de ingresos, beneficios y costos (de inversión, operación y mantenimiento).

Para el caso de los ingresos, elementos como:

- Ingresos por precio/tarifa del bien o servicio
- Ingresos por concepto de impuestos o tasas (por ejemplo: contribución especial de mejoras, rodaje, etc.)

Para el caso de los beneficios, se debe considerar, entre otros, por ejemplo:

- En temas de saneamiento, costos evitados como el ahorro en atención médica
- En el caso de transporte y vías, ahorro de tiempo de viaje, y costos de operación y mantenimiento.
- En el caso de proyectos productivos, incremento de la producción o reducción de pérdidas.

En la determinación de los costos, se deben seguir las indicaciones que se detallan a continuación:

- En la fase de inversión, tener en cuenta todos los insumos, mano de obra calificada y no calificada, materiales y equipos necesarios para la realización de cada actividad. Costear el aporte de la comunidad, ya sean materiales, mano de obra, equipos, etc.

- El costo del personal vinculado a la alternativa en estudio tanto en la ejecución como en la operación de la misma.
- En la etapa de operación y mantenimiento, se pueden dar algunos gastos, dependiendo del tipo de la alternativa de solución en estudio, tales como:

#### **4.2.3 Flujos financieros y económicos**

Se deben estructurar los flujos económicos y financieros tomando como base lo descrito en el punto 4.2. Si el proyecto no contempla el futuro cobro por la prestación de un servicio, no se requerirá de flujo financiero.

#### **4.2.4 Indicadores económicos y sociales (TIR, VAN y otros)**

Se debe establecer el cálculo del VAN y la TIR de los flujos presentados y adicionalmente otros indicadores de acuerdo a la naturaleza del proyecto propuesto.

#### **4.2.5 Análisis de sensibilidad**

Presentar los valores del VAN, TIR y otros, que se obtienen del análisis que resulta de la variación (+/-) del monto de los ingresos, beneficios, los costos y tasa de descuento, utilizados en los flujos.

### **4.3 Análisis de sostenibilidad**

#### **4.3.1 Sostenibilidad económica-financiera**

Los proyectos deben dedicar esfuerzos y desarrollar iniciativas para que los bienes y/o servicios que generan durante su vida útil estén garantizados en términos de cobertura y calidad, una vez finalizada su ejecución. Se deben plantear alternativas para cubrir el financiamiento de la operación y el mantenimiento del proyecto, a fin de reducir la dependencia del Estado.

#### **4.3.2 Análisis de impacto ambiental y de riesgos**

La sostenibilidad ambiental se cumple cuando los proyectos acatan la legislación y normativa ambiental; dedican esfuerzos y recursos para el seguimiento y monitoreo ambiental; promueven el uso racional de los recursos renovables; minimizan el empleo de recursos no renovables; y minimizan la producción de desechos. Los proyectos también pueden fomentar la sostenibilidad ambiental dedicando esfuerzos para la toma de conciencia ambiental por parte de la ciudadanía. Que un proyecto no requiera evaluación de impacto ambiental no significa que carezca de responsabilidades ambientales, las cuales están legalmente establecidas. Al contrario, debe preocuparse por establecer instancias de organización mínimas que le posibiliten una adecuada gestión ambiental.

En esta sección el proponente deberá realizar una evaluación de las actividades a ser desarrolladas por el proyecto, con el objetivo de determinar su grado de impacto ambiental y categorizarlo de acuerdo al tipo de impacto. En el caso de que el proyecto afecte moderada o negativamente deberá realizarse el Estudio de Impacto Ambiental, que incluirá la valoración de los impactos a los componentes biofísicos y socioeconómicos del área de influencia del proyecto y las medidas de mitigación con los correspondientes costos, que deben formar parte del presupuesto del proyecto. Para el análisis de los riesgos naturales, en el estudio de factibilidad o documento del proyecto se debe incorporar los resultados de los estudios sobre amenazas y vulnerabilidades que hayan desarrollado las entidades competentes en la temática, en el área de influencia de la propuesta.

Esta información permitirá identificar las amenazas potenciales de carácter natural o antrópico a las que está expuesto el proyecto. El análisis permitirá incluir en la programación medidas orientadas a minimizar las vulnerabilidades, así como recursos para afrontar tanto las medidas de prevención y mitigación como las de preparación y respuesta.

En el caso de no existir información sobre las posibles amenazas y vulnerabilidades, la entidad ejecutora deberá determinar la existencia de riesgos naturales o antrópicos, y las posibles medidas de prevención y mitigación de riesgos con sus respectivos costos, los mismos que serán incluidos en la inversión del proyecto.

#### **4.3.3 Sostenibilidad social: equidad, género y participación ciudadana**

Los proyectos deben contribuir al mantenimiento e incremento del capital social de su área de influencia. Un proyecto está en comunión con la sostenibilidad social cuando promueve algunos de los siguientes conceptos y valores: derechos humanos, educación, empleo, empoderamiento de las mujeres, transparencia, participación ciudadana, cohesión social, identidad cultural, diversidad, solidaridad, sentido de comunidad, tolerancia, humildad, compasión, pluralismo, honestidad y ética. Los recursos de los proyectos deben utilizarse de forma que sus acciones propendan a la equidad y a la justicia social, mientras que se reducen las rupturas sociales. Ello se consigue sólo con una activa participación de la comunidad.

### **5. PRESUPUESTO DETALLADO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO (CUADRO DE FUENTES Y USOS)**

El presupuesto deberá presentarse por fuente de financiamiento así como también por actividad. Adicionalmente, se deberá esclarecer una descripción del organismo u organismos que financian el proyecto de acuerdo a cada fuente de financiamiento. En el caso de que el proyecto se financie con un crédito externo e interno, o requiera de un aval, se deberá establecer el organismo a cargo del pago del crédito y la entidad que concede el crédito o el aval.

Adicionalmente, se deberá estructurar un cuadro por tipo de gasto (obras físicas, honorarios, capacitación, etc.)

### **6. ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN**

#### **6.1. Estructura operativa**

En algunos casos, por las dimensiones que un proyecto o un programa pueden tener resulta necesario establecer un Reglamento Operativo que defina la estrategia de ejecución, normando los procedimientos internos que el proyecto o programa utilizará para la selección o ejecución de las actividades que se prevé realizar. Por ejemplo, en un programa de agua potable que tiene por fin el financiamiento de varias obras en varias comunidades, el Reglamento Operativo determinará la estructura de gestión y los procedimientos para la ejecución.

#### **6.2. Arreglos institucionales**

Se refiere a la descripción de las instituciones públicas y/o privadas que realizan actividades relacionadas al proyecto y una explicación de las estrategias que realizará el proyecto para la coordinación entre ellas, con el fin de establecer alianzas que favorezcan la realización del proyecto.

### **6.3. Cronograma valorado por componentes y actividades**

Se establecerá el avance de cada acción a ser ejecutada por el proyecto de forma cronológica, valorando el avance de cada acción por medio de su costo mensual o trimestral, según el caso.

## **7. ESTRATEGIA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

### **7.1. Monitoreo de la ejecución**

Comprende las acciones de seguimiento que la institución prevé realizar en un proyecto durante la etapa de ejecución, en términos del avance de obras o acciones, cronograma y recursos empleados. El objetivo de este seguimiento es detectar desviaciones respecto a la programación inicial del proyecto.

### **7.2. Evaluación de resultados e impactos**

Para la evaluación de resultados, se deberá definir el proceso a realizar después de finalizado el proyecto, con el propósito de determinar los productos o metas alcanzadas, en base a los indicadores establecidos en la Matriz de Marco Lógico.

En el caso de evaluación de impactos, se deberá contemplar los mecanismos que la institución propone para realizar la evaluación del proyecto, después de al menos tres años de su operación o funcionamiento, en base a los indicadores establecidos en la Matriz de Marco Lógico.

### **7.3. Actualización de la línea de base**

Una vez que se obtenga el financiamiento y se vaya a ejecutar el proyecto, la institución, de ser necesario, deberá actualizar la línea base.

## **8. ANEXOS (Certificaciones)**

### **8.1. Certificaciones técnicas y de costos**

Para proyectos a ser presentados por los gobiernos seccionales se requiere:

- Certificado de viabilidad técnica (que incluya análisis de los costos de inversión), otorgado por la entidad pública rectora del sector al que pertenece, con la finalidad de garantizar la viabilidad del proyecto.
- Certificado de disponibilidad de recursos económicos para el financiamiento del proyecto, otorgado por la entidad pública rectora del sector al que pertenece.
- Certificado en el que se determine que el proyecto forma parte de su plan de desarrollo, para lo cual será necesario adjuntar los documentos de soporte<sup>2</sup>.
- Certificado en el que se indique que la entidad seccional cuenta con la capacidad técnica y administrativa para la eficiente ejecución del proyecto.

---

2) Para los proyectos de cooperación externa no reembolsable que no comprenden la entrega de bienes y servicios, no es necesario adjuntar este certificado.









## MARCO LEGAL DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN ECUADOR

A continuación, se presenta el marco legal de la inversión pública y la asistencia y cooperación técnica internacional:

- a) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
- b) LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTROL (RO 337, 16 DE MAYO 1977).
- c) LEY ORGÁNICA DE RESPONSABILIDAD, ESTABILIZACIÓN Y TRANSPARENCIA FISCAL (LEY No. 72. RO/589 del 4 de junio de 2002) Y SU REGLAMENTO.
- d) LEY ORGÁNICA PARA LA RECUPERACIÓN DE USO DE LOS RECURSOS PETROLEROS DEL ESTADO Y RACIONALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROCESOS DE ENDEUDAMIENTO (2 DE ABRIL DE 2008) Y SU REGLAMENTO.
- e) TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (Decreto Ejecutivo 3410. RO/5 del 22 de enero de 2003).
- f) TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y COMPETITIVIDAD (Decreto Ejecutivo 3947. RO/744 del 14 de enero de 2003):
  - i. REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE LA LEY DE PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LAS INVERSIONES
  - ii. DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y ASISTENCIA ECONÓMICA INTERNACIONAL
- g) SISTEMA ECUATORIANO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (DECRETO EJECUTIVO 699, 30 DE OCTUBRE DE 2007, R.O. Suplemento 744 DEL 07 NOVIEMBRE 2007).
- h) DECRETO EJECUTIVO No. 1358 del 29 de septiembre de 2008. PREVIO A LA REMISIÓN DE LA PROFORMA AL MF, LAS ENTIDADES CONTARÁN CON UN INFORME FAVORABLE DE LOS CORRESPONDIENTES MINISTERIOS COORDINADORES.

### 1. DESARROLLO, PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN Y PRESUPUESTO

- Art.280 (Constitución).- El PND es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos. Este permitirá coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.
- Art. 339.- (Constitución).- El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.

La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, y a la aplicación de los derechos. Se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el PND, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión.

- Art. 293.- (Constitución).- La formulación y la ejecución del presupuesto general del Estado se sujetarán al PND. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del PND, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del presupuesto general del Estado, de acuerdo con la ley.

## 2. CONCEPTO DE INVERSIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS PETROLEROS

- Art. 338 (Constitución).- El Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad.
- El Art. 28 (Reglamento Ley de Presupuestos).- Concepto general sobre las inversiones públicas.- establece que para la aplicación de la Ley y del Reglamento, las inversiones públicas comprenden a los gastos que realizan las entidades y organismos por los conceptos siguientes:
  - a) Infraestructura indispensable para sustentar o ampliar las actividades productivas, rebajar los costos, facilitar la inversión privada, aprovechar y preservar los recursos naturales, y elaborar expedientes técnicos.
  - b) Reposición o reemplazo de bienes de capital que se gastan en el proceso productivo.
  - c) Reparaciones mayores de obras de infraestructura o bienes de capital, incluido el mantenimiento.
  - d) Cobertura del costo de los equipos, maquinarias, recursos humanos, insumos (materiales, combustibles, lubricantes) necesarios para la realización de los conceptos anteriores; incluye la instalación.
  - e) Proyectos de infraestructura en salud, alimentación, educación, agua potable, saneamiento ambiental, vivienda, escenarios deportivos y culturales, y aquellos orientados a la creación de fuentes de trabajo y empleo en el sector privado; incluye costos de asistencia y cooperación técnica.
  - f) Cobertura de costos de reducción del personal determinados por despidos, supresión de vacantes, compensaciones para renuncias voluntarias, entrenamiento para participación de ese personal en áreas productivas del sector privado y otros gastos indispensables para reducir en el mediano y largo plazo los costos de los servicios públicos, como resultado de la aplicación del Programa de Modernización del Estado.
  - g) Infraestructura y desarrollo tecnológico (centros de investigación y laboratorios), consultoría, normalización, metrología y certificación de calidad, y proyectos de apoyo a la innovación tecnológica.
  - h) Proyectos de apoyo a la producción (insumos no materiales del proceso productivo) como realización de estudios, diseño, comercialización, distribución, control de calidad, información, telecomunicaciones, informática.

- i) Costos de la mano de obra que se incorpora a las inversiones físicas, incluyendo jornales, contratos eventuales y otro tipo de conceptos por remuneraciones.
- j) Inversiones financieras en los casos específicos de preservación de capital, adquisición de activos rentables, acciones, papeles fiduciarios o reducción de deuda.
- k) Proyecto con orientación social.

Los gastos a los que se refiere este artículo, formarán parte de los proyectos de inversión, los mismos que se diferenciarán en normales y prioritarios, constituyendo estos últimos aquellos que determine la Senplades.

- Art. 22 (Reglamento Loreytf).- Para efectos de aplicación de la ley, se entiende por inversión los gastos especificados en el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público, exceptuando los gastos financieros, e incluyendo los destinados al desarrollo del capital humano y las operaciones de reingeniería de la deuda. [Cuando se trata de proyectos financiados con endeudamiento público externo] Los gastos de consultoría a los que se refiere el literal g) y los gastos en estudios y diseño que señala el literal h) de dicho artículo serán únicamente aquellos incluidos en proyectos que corresponden a los demás conceptos contemplados en el mismo artículo y hasta por un máximo del 20% del monto total del endeudamiento que lo financie. Los proyectos de inversión en infraestructura deberán poseer el 100% de sus estudios definitivos.
- Art. 3 (Loreytf).- Regla fiscal.- La proforma del presupuesto del Gobierno Central de cada año estará sujeta a la siguiente regla fiscal: las asignaciones previstas en la proforma del Gobierno Central para remuneraciones, sueldos, salarios, bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes y otros gastos corrientes del gobierno central, como pago de impuestos, tasas, contribuciones, seguros, comisiones y otros originados en las actividades operacionales del Estado, no se podrán financiar con ingresos provenientes de deuda pública ni con ingresos por exportaciones petroleras.
- Art. 1 (Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento).- Se establece como política de Estado que todos los recursos públicos de origen petrolero afectados en virtud de la Ley Orgánica de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburíferas (Feiseh) deberán ingresar al presupuesto del Gobierno Central en calidad de ingresos de capital, serán distribuidos de acuerdo con dicho presupuesto única y exclusivamente para fines de inversión y no podrán utilizarse para asignaciones de gasto corriente.
- Art. 2 (Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento).- Los recursos públicos de origen petrolero afectados por el mandato del Título III de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal (Loretyf) – (CEREPS), deberán ingresar al presupuesto del Gobierno Central en calidad de ingresos de capital, serán distribuidos de acuerdo con dicho presupuesto única y exclusivamente para fines de inversión y no podrán utilizarse para asignaciones de gasto corriente.
- Art. 3 (Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento).- Todos los recursos públicos de origen petrolero afectados por el mandato del Artículo 44 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador deberán ingresar al presupuesto del Gobierno Central en calidad de

ingresos de capital, serán distribuidos de acuerdo con dicho presupuesto única y exclusivamente para fines de inversión y no podrán utilizarse para asignaciones de gasto corriente.

- Disposición General Primera (Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento).- Todos los recursos públicos de origen petrolero que fueron afectados por las leyes Orgánica de Creación del Feiseh, Loreytf, y Ley para la Transformación Económica del Ecuador, deberán ingresar al presupuesto del Gobierno Central en calidad de ingresos de capital, serán distribuidos de acuerdo con dicho presupuesto única y exclusivamente para fines de inversión y no podrán utilizarse para asignaciones de gasto corriente.
- Disposición Transitoria Quinta (Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento).- Los recursos de fondos petroleros acumulados hasta antes de la aplicación de esta Ley pasarán a formar parte de los depósitos de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y servirán como fuente de financiamiento para gastos de inversión.

### 3. DEUDA PÚBLICA

- Art. 289.- (Constitución).- La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un Comité de Deuda y Financiamiento de acuerdo con la Ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.
- Art. 13 (Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento).- Toda negociación y reestructuración, canje, colocación, redención o recompra de deuda pública externa y colocación de bonos de deuda pública interna, previo al proceso de negociación, deberá ser analizada y aprobada por un Comité de Deuda y Financiamiento que se pronunciará sobre las condiciones financieras de la negociación.

Los contratos de mutuo de deuda pública externa suscritos con organismos multilaterales, gobiernos, créditos comerciales y contratos de préstamo de proveedor cuyo monto supere el 0.15% del presupuesto general del Estado deberán contar con el análisis y recomendación del Comité de Deuda y Financiamiento, previo al proceso de negociación formal con el prestamista.

El Comité de Deuda y Financiamiento estará integrado por los siguientes funcionarios: el Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá; el MF o su delegado, y el Secretario de la Senplades o su delegado.

- Art. 290.- (Constitución).- El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:
  1. Se recurrirá al endeudamiento público sólo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de la cooperación internacional sean insuficientes.
  2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.
  3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para Ecuador.

4. Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.
  5. Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por el organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.
  6. Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.
  7. Se prohíbe la estatización de deudas privadas.
  8. La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.
  9. La función ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Art. 291.- (Constitución).- Los órganos competentes que la Constitución y la ley determinen realizarán análisis financieros, sociales y ambientales previos del impacto de los proyectos que impliquen endeudamiento público, para determinar su posible financiación. Dichos órganos realizarán el control y la auditoría financiera, social y ambiental en todas las fases del endeudamiento público interno y externo, tanto en la contratación como en el manejo y la renegociación.
  - Artículo 1.- (Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento y reforma mediante Decreto 1298 del 02 de septiembre de 2008).- Previo a la liquidación del Fimfeiseh, el Banco Central del Ecuador en su calidad de fiduciario y el MF ejecutarán todos los pasos tendientes a liquidar o modificar todos los actos y contratos tales como fideicomisos mercantiles, contratos de préstamo, de garantía y otros de naturaleza similar.

Al estar integrado el Comité de Deuda tanto por el MF como por la Senplades, se entenderá que el acto administrativo con el que se apruebe o las condiciones previas a la firma de los respectivos contratos es equivalente a la autorización de Senplades, establecida en los artículos 45 de la Loreytf.

- Art. 9 (Loreytf), Restricciones al endeudamiento público.- Las instituciones del sector público que realicen operaciones de crédito lo harán exclusivamente para financiar inversiones.

El Gobierno Central no podrá contratar créditos a favor de entidades y empresas sometidas al régimen jurídico del sector privado, inclusive las de economía mixta. Tampoco asumirá ni subrogará deudas de esas entidades, originadas en la voluntad de las partes.

El Gobierno Central podrá otorgar garantías para la obtención de créditos por las entidades de régimen seccional autónomo, provenientes de organismos multilaterales o créditos de gobierno a gobierno, exclusivamente para obras de infraestructura básica.....”.

- Art. 21 (Reglamento Loreytf).- Los recursos provenientes de operaciones de crédito público interno o externo, que contraten las instituciones del sector público, se destinarán exclusivamente a financiar el o los proyectos de inversión, así como las operaciones de reingeniería de deuda que deberán estar claramente identificados en el correspondiente decreto ejecutivo.

- Art. 123 (Loafyc).- Solicitudes de créditos externos.- Cuando necesiten del crédito externo, las entidades y organismos del sector público presentarán obligatoriamente una solicitud al MF con toda la información necesaria respecto al proyecto o proyectos de inversión a ejecutarse, así como la documentación y estados financieros que sean requeridos.
- Art. 45 (Ley de Presupuestos).- Créditos externos.- (...) para iniciar gestiones o negociaciones de créditos externos, convenios nacionales o internacionales, así como para su contratación, las entidades y organismos del sector público no financiero requerirán la autorización previa y expresa de Senplades y del MF.
- En el Art. 10 (Loreytf).- Requisitos para operaciones de crédito.- Para la contratación de crédito interno y externo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
  - a) Que el proyecto al que se destine el crédito cuente con la calificación de viabilidad financiera y económica, emitida por el MF, tratándose del Gobierno Central, o de la propia entidad si se trata de los gobiernos seccionales;
  - b) Que el proyecto sea declarado prioritario por la Senplades tratándose del Gobierno Central o de la propia entidad si se trata de los gobiernos seccionales;
  - c) Que se esté cumpliendo con el plan de reducción de la deuda, cuando corresponda;
  - d) Que en caso de no requerir plan de reducción de deuda no se exceda los límites previstos en esta Ley, calculados incluyendo el monto del nuevo crédito solicitado;
  - e) Que la máxima autoridad de la institución solicitante certifique que ésta no tiene obligaciones vencidas de amortizaciones o intereses de la deuda pública, evidenciándolo con certificados otorgados por los acreedores;
  - f) Que se haya cumplido la obligación de registro de los créditos suscritos con anterioridad, establecida en el artículo 11 de esta Ley;
  - g) Que consten en los respectivos presupuestos las partidas de desembolsos y asignaciones destinadas a las inversiones correspondientes, así como, si fuera del caso, las del servicio de las deudas; y,
  - h) Que la contratación del nuevo crédito evite el deterioro del perfil de vencimientos promedio de la deuda pública total, según corresponda.
- Art. 23 (Reglamento Loreytf).- Todo proyecto de inversión a financiarse total o parcialmente con recursos provenientes de créditos externos, internos, emisión de títulos valores o con la garantía de la República del Ecuador deberán contar con la declaración de prioridad

La prioridad será declarada por la Senplades cuando los proyectos vayan a ser ejecutados por las instituciones del sector público, con excepción de proyectos a ejecutarse por las instituciones del régimen seccional autónomo, en cuyo caso la prioridad será declarada por la máxima autoridad de la institución.

- Art. 58 (Texto unificado de la legislación secundaria del MF). Es misión de la Coordinación de Evaluación de Operaciones de Crédito de la Subsecretaría de Crédito Público efectuar la evaluación de las operaciones de crédito y brindar soporte técnico para la negociación, manejo y seguimiento de los créditos obtenidos.

## Ámbito de acción:

- a) Elaborar el presupuesto sobre la base del Plan Anual de Inversión Pública elaborado por la Senplades.
- d) Administrar Bases de Datos de deuda pública.
- Art. 28 (Reglamento Loreytf).- Las instituciones del régimen seccional autónomo o las entidades de desarrollo regional, podrán solicitar al Gobierno Central que ejecute directamente las inversiones en proyectos orientados a satisfacer necesidades básicas insatisfechas, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, en los casos en que los proyectos se financien total o parcialmente con endeudamiento. Para el efecto, se considerarán necesidades básicas insatisfechas, entre otras, los servicios de alcantarillado, agua potable, servicios primarios de salud, educación básica, vialidad y transporte, y mejoramiento integral de barrios.
- Art.29 (Reglamento Loreytf).- La República del Ecuador solo podrá otorgar garantías a las entidades del régimen seccional autónomo cuando el financiamiento se origine en convenios de préstamos o protocolos financieros celebrados entre gobiernos nacionales o cuando provenga de organismos multilaterales de crédito, exclusivamente para proyectos de infraestructura básica. Esto previa verificación por parte del MF de que las instituciones del régimen seccional autónomo hayan cumplido con los requerimientos establecidos en el Art. 10 de la Loreytf.  
En los casos señalados en el inciso precedente, el Gobierno Nacional otorgará la garantía que le fuere solicitada para lo cual, además de cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias, deberá contar con:
  - La declaración de prioridad del proyecto correspondiente por parte de Senplades;
  - La calificación de viabilidad económica y financiera del proyecto por parte del MF;Estos requisitos deberán cumplirse sin perjuicio de la calificación y determinación de prioridad que hubiere realizado el gobierno seccional autónomo que requiera la garantía.
- Art. 36 (Reglamento Loreytf).- Para la contratación de créditos externos o la concesión de garantías en créditos externos por parte de la República del Ecuador, las instituciones del sector público presentarán una solicitud a la Subsecretaría de Crédito Público, con toda la información y documentación necesarias sobre la viabilidad económica del proyecto (...).

Con estos antecedentes, el MF emitirá una resolución dictaminando respecto de las condiciones financieras del crédito y aprobando o rechazando total o parcialmente el endeudamiento.

- Art. 36 (Texto unificado de la legislación secundaria del MF).- De las garantías.- El Gobierno Nacional, a nombre del Estado Ecuatoriano, podrá otorgar garantía a las entidades del sector público que forman parte del régimen seccional autónomo que contraten créditos externos provenientes exclusivamente de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales de crédito, solo para financiar obras de infraestructura básica y siempre que se compruebe la capacidad de pago de la entidad que solicite la garantía. Así mismo, podrá otorgar garantía a las demás entidades del sector público para financiar proyectos de inversión que sean calificados por la Senplades como prioritarios. El otorgamiento de la garantía está condicionado a que, previamente, la Subsecretaría de Crédito Público verifique el cumplimiento de los requisitos para el endeudamiento previstos en la legislación sobre la materia (...).

## 4. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN TÉCNICA

- Art. 3 (Decreto Ejecutivo N° 699).- El Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional (SECI) estará liderado por el Consejo Directivo de Cooperación Internacional (CODCI).

Para la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión, y el desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del SECI, créase la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada y por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Senplades.

La estructura administrativa de la AGECI será aprobada por el CODCI.

- Art. 6 (Decreto Ejecutivo N° 699).- Las funciones de la AGECI serán las siguientes:
  - a) Proponer al CODCI y ejecutar las estrategias generales, las políticas de gestión de la cooperación internacional, y las estrategias de implementación e instrumentos para el funcionamiento del SECI, dispuestas por el CODCI;
  - b) Organizar y articular el funcionamiento del SECI, facilitando la participación de sus actores y procesos;
  - c) Negociar y suscribir a nombre del Estado Ecuatoriano los acuerdos de cooperación internacional no reembolsable. La suscripción podrá ser delegada a los agentes diplomáticos, según el caso;
  - d) Apoyar y asistir dentro de sus competencias y responsabilidades en los procesos de formulación, negociación, acceso, implementación, monitoreo y evaluación de programas y proyectos, que cuenten con financiamiento externo no reembolsable;
  - e) Evaluar y organizar la demanda de financiamiento externo no reembolsable, teniendo en cuenta las prioridades definidas;
  - f) Identificar fuentes de financiamiento y oportunidades de ampliación de la cooperación internacional;
  - g) Efectuar el seguimiento al desembolso de los recursos comprometidos para el logro de los resultados esperados, y al desempeño de las entidades receptoras de la cooperación internacional, e informar este proceso;
  - h) Coordinar la gestión de la oferta de cooperación técnica no reembolsable que pueda otorgar Ecuador a países amigos;
  - i) Organizar el acopio de conocimientos adquiridos a partir de las intervenciones realizadas con recursos de la cooperación internacional;
  - j) Presentar informes periódicos al CODCI sobre el funcionamiento del SECI;
  - k) Evaluar y proponer mejoras al funcionamiento del SECI;

l) Diseñar y ejecutar el sistema de rendición de cuentas de sus acciones de manera oportuna a los organismos de control, a la sociedad civil y otros actores, de acuerdo con los mecanismos establecidos por la función ejecutiva; y,

m) Proponer al CODCI un plan anual de demanda de cooperación internacional no reembolsable, previamente concertado con los organismos del sector público, gobiernos seccionales autónomos o personas jurídicas de derecho privado.

- Art. 4 (Texto unificado legislación del MICIP).- Solicitudes de cooperación.- Las solicitudes de cooperación que presente cualquier organismo o institución del país deberán presentarse ante la AGECI, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de Cooperación Técnica y Asistencia Económica Internacional.
- Art. 8 (Ley de Presupuestos).- Asistencia y cooperación.- La asistencia y cooperación técnica que en materia de presupuesto se preste a las entidades y organismos referidos en el Art. 2 de la presente Ley, requerirá los informes favorables y previos de la Senplades y del MF, que lo emitirá en un término máximo de 15 días hábiles a partir de su notificación. En caso de no emitirse el informe en el término indicado, se actuará prescindiendo del mismo.
- Art. 10 (Decreto Ejecutivo N° 699).- En el marco del SECI, la Senplades tendrá las siguientes funciones, en el ámbito de sus competencias:
  - b) Priorizar los requerimientos de financiamiento externo no reembolsable en función a los planes nacionales, sectoriales y/o territoriales e incorporarlos en los mismos, para que sean utilizados por la AGECI.
  - c) A solicitud del CODCI, elaborar directrices para la preparación y evaluación de proyectos y/o programas que demanden recursos de cooperación internacional
  - d) Realizar el seguimiento a los objetivos de los planes nacionales, sectoriales y territoriales cuyo logro se apoya en recursos de la cooperación internacional.

## **5. PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS PREDESTINADOS**

- Art. 298.- (Constitución).- Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior, y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la Ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias.
- Art. 37 (Reglamento Ley de Presupuestos).- Proyectos financiados con recursos predestinados.- Los proyectos que sean financiados con rentas de destino específico o sobre la base de rendimientos tributarios o no tributarios sólo podrán ejecutarse cuando se encuentren incorporados en el Programa Anual de Inversiones.

Una vez presentados los estudios técnicos pertinentes y los correspondientes cronogramas de ejecución, la Senplades los incorporará en el Programa Anual de Inversiones. Cuando no se cumplan con las inversiones para los que están creados los programas con destino específico, los recursos se ejecutarán a través del presupuesto del Gobierno Central.

Cuando en los gastos de inversión, la Senplades determine que se ha cumplido la finalidad para la cual las leyes predestinaron los ingresos, comunicará este particular de inmediato al MF para que ordene el traspaso de los saldos de la cuenta auxiliar respectiva y de los recursos que se generen en el futuro a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

## **6. PROYECTOS DEL RÉGIMEN SECCIONAL**

- Art. 39 (Loreytf).- Coparticipación en proyectos de inversión.- Los nuevos proyectos de inversión de las entidades del régimen seccional autónomo que no sean financiados con recursos propios deberán aportar con una contraparte de recursos económicos, humanos o de otra naturaleza, según la capacidad y potencialidad de la respectiva entidad seccional.
- Art. innumerado final (Reglamento Loreytf).- Para el caso de la coparticipación en proyectos de inversión a la que se refiere el artículo 39 de la Ley, es obligación de las autoridades de las entidades del régimen seccional autónomo remitir la información de la ejecución de los correspondientes proyectos coparticipados a la Senplades, entidad a cuyo cargo está el Inventario Nacional de Proyectos. La Senplades, mediante Acuerdo, determinará la forma y plazos de entrega de la información indicada.

## **7. INVENTARIO NACIONAL DE PROYECTOS**

- Art. 32 (Reglamento Ley de Presupuestos).- Inventario Nacional de Proyectos.- Los antecedentes contenidos en los expedientes técnicos, las resoluciones que haya emitido la Senplades y los cronogramas de ejecución del avance físico y financiero de cada uno de los proyectos deberán registrarse en el Inventario Nacional de Proyectos que mantendrá esa Secretaría. Esta información servirá de base para la elaboración de proyectos futuros.

Corresponde a la Senplades diseñar, organizar y administrar el Inventario Nacional de Proyectos. Este Inventario se alimentará con la información que obligatoriamente deberá proporcionar el MF, la AGECI y los organismos ejecutores de proyectos de inversión dentro del sector público.

## **8. PROFORMA Y PROGRAMA ANUAL DE INVERSIONES**

- Art. 1 (Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento).- Se establece como política de Estado que todos los recursos públicos de origen petrolero afectados en virtud de la Ley Orgánica de Creación del Feiseh deberán ingresar al presupuesto del Gobierno Central en calidad de ingresos de capital, serán distribuidos de acuerdo con dicho presupuesto única y exclusivamente para fines de inversión, y no podrán utilizarse para asignaciones de gasto corriente.
- Art. 292.- (Constitución).- El presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Art. 294.- (Constitución).- La función ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecúen a la Constitución, a la ley y al PND, y en consecuencia las aprobará u observará.

- Art. 295.- (Constitución).- La función ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros 90 días de su gestión y, en los años siguientes, 60 días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los 30 días siguientes y en un solo debate la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la función ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma.

En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la función ejecutiva, en el plazo de 10 días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los 10 días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la función ejecutiva.

Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la Ley.

Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados.

- Art. 14 (Ley de Presupuestos).- Proformas presupuestarias.- señala que solo se podrán incorporar a las proformas presupuestarias solicitudes de recursos para aquellos proyectos de inversión que hayan sido aprobados por Senplades, y que no se incluirán en las proformas presupuestarias los proyectos que no cuenten con los respectivos estudios técnicos económicos de inversión.
- Art. 15 (Ley de Presupuestos).- Proyectos de inversión plurianuales.- Cuando se contemplen proyectos cuyo plazo de ejecución exceda a un ejercicio fiscal, las entidades y organismos remitirán a la Senplades, en la forma y términos que ella misma lo determine, los estudios técnicos que comprueben la adecuada programación del proyecto y los cronogramas de su ejecución.

Esa Secretaría consultará al MF sobre las posibilidades reales de financiamiento de estos proyectos.

El MF considerará la disponibilidad real de recursos y, en su caso, podrá incorporar las previsiones de inversión plurianual al presupuesto respectivo del año que corresponda.

Una vez que los proyectos plurianuales cuenten con el dictamen favorable de la Senplades y que hayan sido aceptados por el MF, y siempre que los ejecutores actualicen los cronogramas de ejecución, que el avance físico sea acorde a lo programado y que no medien justificaciones legales o técnicas que hagan necesaria la cancelación de los proyectos, las previsiones de recursos se incluirán en las proformas de presupuesto del sector público para los años correspondientes.

- Art. 16 (Ley de Presupuesto).- Decreto ejecutivo No. 1358 del 29 de septiembre de 2008. Considerando que el Art. 16 de la Ley de Presupuestos del Sector Público establece que una vez aprobadas internamente las proformas presupuestarias por la autoridad respectiva, las remitirá al MF para su aprobación, DECRETA. Art. 1.- Luego de que las autoridades respectivas

aprueben internamente las proformas presupuestarias, y previo a su remisión al MF, las entidades que a continuación se enumeran deberán contar con un informe favorable previo de los correspondientes Ministerios Coordinadores, de conformidad con el siguiente orden.

- El Ministerio Coordinador de la Producción emitirá un informe sobre las proformas presupuestarias de: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Ministerio de Turismo, Ministerio de Industrias y Competitividad, y el Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y Competitividad.
- El Ministerio Coordinador de la Política Económica emitirá un informe sobre las proformas presupuestarias de: MF, Corporación Financiera Nacional, Banco Nacional de Fomento, Banco Ecuatoriano de Desarrollo, Corporación Aduanera Ecuatoriana, Servicio de Rentas Internas, Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Agencia de Garantía de Depósitos, Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- El Ministerio Coordinador de Desarrollo Social emitirá un informe sobre las proformas presupuestarias de los Ministerios de Educación, Trabajo y Empleo, Inclusión Económica y Social, Salud Pública, Desarrollo Urbano y Vivienda, y la Secretaría Nacional del Migrante.
- El Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa emitirá un informe sobre las proformas presupuestarias de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Gobierno y Policía, Defensa Nacional, Justicia y Derechos Humanos, y la Secretaría Nacional Anticorrupción.
- El Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural emitirá un informe sobre las proformas presupuestarias de los Ministerios de Cultura, Deporte, Ambiente, Instituto Nacional Galápagos, e Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico.
- El Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos emitirá un informe sobre las proformas presupuestarias de los Ministerios de Electricidad y Energía Renovables, Minas y Petróleos, Transporte y Obras Públicas, Fondo de Solidaridad, y Petro Ecuador.
- El Ministerio Coordinador de la Política emitirá un informe sobre las proformas presupuestarias del Ministerio del Litoral, y de la Secretaría de Pueblos y Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.
- Art. 2.- Las Instituciones nombradas en el artículo precedente deberán respetar los plazos para la aprobación presupuestaria establecidos en las leyes y reglamentos correspondientes, por lo que deberán adecuar sus procedimientos para que el informe que deban emitir los Ministerios Coordinadores se realice dentro de los plazos previstos para la aprobación por parte del MF.
- Art. 29 (Reglamento Ley de Presupuestos).- El programa anual de inversiones públicas.- Este programa será elaborado anualmente por la Senplades y se fundamentará en los objetivos, políticas y estrategias generales de los planes y programas de desarrollo aprobados por el Presidente de la República.

Contendrá los proyectos de inversión física y, en su caso, las obras necesarias con el detalle de objetivos, metas, cronogramas mensuales o trimestrales de ejecución física y financiera, fuentes de financiamiento, responsables, costos, incluidos los de operación, que se requieran una vez concluida su puesta en marcha y resultados que se espera alcanzar en el transcurso del ejercicio presupuestario.

- Art. 30 (Reglamento Ley de Presupuestos).- Jerarquización de los proyectos de inversión.- La Senplades determinará las prioridades a las que se sujetarán los proyectos de inversión que realicen las entidades y organismos del sector público. Para la priorización de los proyectos, la Secretaría, mediante acuerdo, expedirá un instructivo técnico metodológico en que el establecerá los requisitos que las entidades públicas deben cumplir para este trámite.

Las entidades públicas presentarán sus proyectos a la Senplades, los mismos que serán ingresados al Inventario Nacional de Proyectos, y sobre los cuales la mencionada Secretaría establecerá un orden jerárquico en base a una metodología por ella definida. El dictamen de prioridad sobre los proyectos será emitido una sola vez al año, en atención a la metodología de jerarquización y a las previsiones presupuestarias que el MF determine para cada ejercicio fiscal. El acuerdo mencionado en el primer párrafo fue expedido en el R.O. No. 293 del 12 de marzo de 2008, con número 123-2008, y está disponible en la página Web de Senplades.

- Art. 33 (Reglamento Ley de Presupuestos).- Proyectos plurianuales.- Cuando las entidades y organismos propongan la inclusión en el Programa Anual de Inversiones de proyectos cuyo plazo de ejecución exceda a un ejercicio fiscal, éstas remitirán a la Senplades los expedientes técnicos, cronogramas de ejecución y más informaciones, incluyendo los costos operativos. Esa Secretaría, luego de analizar y calificar al proyecto, consultará al MF sobre las posibilidades reales de financiamiento y de ser favorable se incorporará en las previsiones de inversión plurianual al presupuesto del año que corresponda.

Las previsiones de los años siguientes se incluirán en los Programas Anuales de Inversiones y subsiguientemente en las proformas de presupuesto respectivas.

- Art. 34 (Reglamento Ley de Presupuestos).- Plazos de entrega.- El Programa Anual de Inversiones Públicas será entregado por la Senplades al MF hasta el 1o de agosto de cada año, excepto en los años de elección presidencial, en que dicho Programa se entregará hasta el 15 de agosto.
- Art. 53 (Reglamento Ley de Presupuestos).- Programación de los proyectos de inversión.- La programación de la ejecución de los proyectos de inversión comprende las previsiones de metas y aplicaciones financieras para el cumplimiento de los proyectos de inversión. La programación de la ejecución de dichos proyectos será la misma para efectos de su incorporación al Programa Anual de Inversiones a que se refiere el Capítulo IV del Título II de este Reglamento.

En el caso de que las asignaciones presupuestarias para inversiones difieran de las establecidas en el Programa Anual de Inversiones Públicas, las entidades y organismos propondrán al MF y a la Senplades los ajustes pertinentes a la programación física y financiera.

Si el MF, al elaborar la programación de la ejecución de las asignaciones destinadas a proyectos de inversión, establece la necesidad de realizar cambios a la programación contenida en el Programa Anual de Inversiones Públicas, los hará del conocimiento de la Senplades.

- Disposición Transitoria Primera: (Ley Orgánica para la Recuperación del uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento).- Los recursos necesarios para el inicio y culminación de los proyectos de inversión aprobados y calificados como prioritarios por la Comisión del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energéticos e Hidrocarburiífero (Cofeiseh) deberán asignarse obligatoriamente a través del presupuesto general del Estado. El MF asumirá los deberes y atribuciones de la Cofeiseh respecto de la asignación de los recursos, y deberá realizar la programación plurianual pertinente de manera que se facilite la asignación completa y oportuna de los recursos necesarios para los proyectos de inversión.

## 9. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

- Art. 54 (Ley de Presupuestos).- Régimen de modificaciones.- Los presupuestos de las entidades y organismos a que se refiere el Art. 2 de la presente Ley estarán sujetos a las normas técnicas que sobre el régimen de modificaciones presupuestarias emita el MF.
- Art. 55.- (Ley de Presupuestos) Solicitudes.- Solamente como resultado del sistema de control y evaluación, las entidades y organismos del sector público podrán solicitar al MF modificaciones a sus presupuestos aprobados, siempre y cuando demuestren un mejor cumplimiento de sus objetivos y metas. En el caso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social esta autorización la emitirá el Consejo Superior.  
Tratándose de solicitudes de modificación que incidan en las metas y costos de los proyectos de inversión, se requerirá adicionalmente el dictamen previo y expreso de la Senplades o del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su caso.
- Art. 104 (Reglamento de Ley de Presupuestos).- Atribuciones para las modificaciones.- Las entidades y organismos podrán efectuar modificaciones presupuestarias sin previa autorización del MF, siempre que se trate de traspasos de recursos disponibles dentro de una misma actividad y de conformidad con lo siguiente:
  - a) Que no impliquen incremento en el presupuesto inicial de la institución o no signifiquen la inclusión de nuevos proyectos en el Plan Anual de Inversiones: el dictamen previo y expreso de Senplades, señalado en el artículo de la Ley será necesario únicamente en los casos contrarios.

## 10. EVALUACIÓN

- Art. 296.- (Constitución).- La función ejecutiva presentará cada semestre a la Asamblea Nacional el informe sobre la ejecución presupuestaria. De igual manera, los gobiernos autónomos descentralizados presentarán cada semestre informes a sus correspondientes órganos de fiscalización sobre la ejecución de los presupuestos. La Ley establecerá las sanciones en caso de incumplimiento.
- Art. 297.- (Constitución).- Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el PND.

Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público

- Art. 62.- (Ley de Presupuestos) Evaluación del proceso presupuestario.- El MF realizará la evaluación de los presupuestos del sector público en función de sus objetivos y metas, considerando la situación económica y de las finanzas públicas, y la remitirá al Presidente de la República y a través de éste, al Congreso Nacional.

Tratándose de la evaluación de los proyectos de inversión, el MF coordinará con la Senplades y con el Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tratándose de sus inversiones.

- Art. 84 del (Reglamento Ley de Presupuestos).- Seguimiento de proyectos de inversión.- Las entidades y organismos remitirán trimestralmente a la Senplades la información sobre los avances físicos y financieros de los proyectos que están realizando en la forma y términos que la misma establezca.

Dicha información deberá incorporarse al Inventario Nacional de Proyectos al que hace referencia el Art. 32 de este Reglamento.

- Art. 99 (Reglamento Ley de Presupuestos).- Informes de auditoría interna.- Por cada una de las auditorías que se practiquen, las unidades de auditoría interna elaborarán un informe sobre el resultado de las mismas, de conformidad con las normas que dicte la Contraloría General del Estado.

Estos informes se darán a conocer a la propia Contraloría General, al MF y a la Senplades cuando afecten proyectos de inversión, y a los titulares de las entidades y organismos auditados para que, en su caso, acuerden la adopción de medidas tendientes a mejorar su gestión y el control interno, así como a corregir las desviaciones y deficiencias que se hubiesen encontrado.

- Art. 108 (Reglamento Ley de Presupuestos).- Evaluación macroeconómica.- La evaluación macroeconómica de los presupuestos públicos la desempeñará la Senplades, sobre la base de los planes y programas desarrollados, el Programa Anual de Inversiones Públicas, los programas y estrategias sectoriales y los objetivos, metas y resultados de los presupuestos aprobados.
- Art. 109 (Reglamento Ley de Presupuestos).- Evaluación de las operaciones.- La evaluación de las operaciones de los presupuestos públicos la realizará cada una de las entidades y organismos, sobre la base de las normas técnicas que para tal efecto establezcan el MF y la Senplades, ésta última cuando se trate de proyectos de inversión.

## 11. CANCELACIÓN DE PROYECTOS

- Art. 36 (Reglamento Ley de Presupuestos).- Cancelación de proyectos.- Los organismos ejecutores o las instancias de control del Estado podrán determinar la cancelación de proyectos de inversión cuando se incurra en cualquiera de las causales siguientes:

a) Cuando los informes de control muestren desviaciones injustificadas entre lo programado y lo realizado, desviación de recursos, difiriendo en la realización de metas u otras causas que perjudiquen significativamente la realización del proyecto.

b) Cuando existan justificaciones legales o de carácter técnico que determinen la necesidad de cancelar los proyectos.

c) Otras que señalen el organismo ejecutor o las instancias de control del Estado.

Tratándose de proyectos financiados con créditos externos o internos, cuando injustificadamente los niveles de desembolso sean inferiores a los programados, el MF podrá dar por cancelado el crédito externo o interno que financia el proyecto, luego de lo cual el organismo ejecutor deberá establecer la pertinencia de cancelar definitivamente el proyecto o solicitar un financiamiento alternativo para el mismo al MF.

# INFORMES SEMANALES DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Tomando en cuenta el dinamismo de la inversión, la Subsecretaría prepara semanalmente un reporte en el que se registra la ejecución presupuestaria por consejo sectorial, se resalta a las instituciones con mayores niveles de ejecución, y se considera a los principales actores con mayor asignación y a los proyectos de mayor monto en el Plan Anual de Inversiones.

TABLA 1: Ejecución del PAI 2008 y 2009, en millones de dólares

	2008*			Al 30 de abril 2008*		A abril 2009		
	CODIFICADO	EJECUTADO (DEVENGADO + ANTICIPOS)	% EJECUTADO / CODIFICADO	EJECUTADO (DEVENGADO + ANTICIPOS)	% EJECUTADO / CODIFICADO	CODIFICADO	EJECUTADO (DEVENGADO + ANTICIPOS)	% EJECUTADO / CODIFICADO
Gobierno Central	3.980	3.313	83 %	293,56	7,4%	2.508	535,5	21,4 %
Tesoro	2.491	2.310	93 %	-	-	3.430	476,1	13,9 %
<b>TOTAL PAI</b>	<b>6.471</b>	<b>5.623</b>	<b>87 %</b>	<b>293,56</b>	<b>4,5 %</b>	<b>5.938</b>	<b>1.011,6</b>	<b>17,0 %</b>

\* Al 31 de diciembre del 2008. Información actualizada al 8 de marzo de 2009. Datos provisionales. Fuente: Ministerio de Finanzas, 5 de abril 2009 - datos provisionales.

TABLA 2: Ejecución de los Consejos Sectoriales 2008-2009; registro de proyectos y montos iniciados en el mes de abril, en millones de dólares

Consejo**	A diciembre 2008*		A abril 2009					Proyectos iniciados en abril 2009	
	Ejecutado	% Ejecutado	Codificado	Anticipo (a)	Devengado (b)	Ejecutado (a+b)	% Ejecución	No. Proyectos	Montos Devengados
DESARROLLO SOCIAL	1.224,4	92,0 %	605,8	6,4	91,8	98,2	16,2 %	1	0,0
SECTORES ESTRATÉGICOS	1.179,3	83,3 %	918,7	65,1	164,0	229,1	24,9 %	7	2,1
PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL	114,6	89,4 %	82,7	0,4	7,8	8,2	9,9 %	0	0,0
POLÍTICA ECONÓMICA	4,3	52,7 %	6,7	0,0	1,0	1,0	14,3 %	0	0
POLÍTICA	3,5	94,2 %	8,7	0,0	0,4	0,4	4,5 %	0	0
PRODUCCIÓN	106,5	82,0 %	108,7	0,3	5,6	5,9	5,5 %	0	0,0
SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA	175,2	71,7 %	221,1	4,1	77,0	81,1	36,7 %	1	1,0
<b>TOTAL</b>	<b>2.807,8</b>	<b>86,1 %</b>	<b>1.952,4</b>	<b>76,3</b>	<b>347,6</b>	<b>423,9</b>	<b>21,7 %</b>	<b>9</b>	<b>3,1</b>

\* Al 31 de diciembre del 2008. Información actualizada al 8 de marzo de 2009. Datos provisionales.

\*\* Los Consejos Sectoriales de Política agrupan a las entidades de acuerdo al Decreto N° 1358, del 29 de septiembre del 2008.

Los datos de ejecución de la inversión de los ministerios suman tanto el devengado como los anticipos. Fuente: Ministerio de Finanzas, 5 de abril 2009 - datos provisionales.

## 2. Balance de Ejecución de la Semana

- La inversión total de los Consejos Sectoriales al 5 abril de 2009 fue de USD 423,9 millones, que representó el 21,7% del presupuesto anual, USD 27,4 millones más que a fin de marzo. La inversión de la semana (del 30 de marzo al 5 de abril) fue de USD 74 millones.
- El Consejo de Sectores Estratégicos ejecutó el 54% del total invertido por los Consejos Sectoriales, USD 7,11 millones más que a fin de marzo.
- El Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades registró el mayor nivel de ejecución, con un 57,2% de su presupuesto anual, 8,1 millones más que a fin de marzo.

- Los ministerios ejecutores con mayor presupuesto -MIDUVI, MTOP y Ministerio de Educación- registraron una ejecución del 37,1%, 30,5% y 9%, respectivamente, esto es USD 5,3; USD 7 y USD 0,5 millones más que a fin de marzo.
- Los ministerios con el mayor nivel de ejecución al 5 de abril fueron: Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades (57,2%), Desarrollo Urbano y Vivienda (37,1%), Transporte y Obras Públicas (30,5%), Turismo (27,4%), Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural (26,4%) y de Cultura (23,9%).
- El PAI 2009 financia 871 proyectos, de los cuales 443 iniciaron y 428 aún no.
- El presupuesto total de los 14 principales proyectos representa el 27,3% del presupuesto del Gobierno Central, de los cuales 9 proyectos han iniciado su ejecución, los mismos que se detallan en la siguiente tabla:

TABLA 3: Principales Proyectos del PAI que han devengado al 5 abril, en millones de dólares

UDAF	Principales Proyectos	Codificado (US\$ MLL)	Devengado (US\$ MLL)	% Ejecución
INSTITUTO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA	FONDO DE DESARROLLO INFANTIL	116,0	10,1	8,7%
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	UNIVERSALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA	62,7	7,3	11,7%
MINISTERIO DE EDUCACION	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	59,3	8,0	13,5%
MINISTERIO DE GOBIERNO, CULTOS, POLICÍA Y MUNICIPALIDADES	SEGURIDAD CIUDADANA	52,0	30,0	57,6%
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	PLAN EMERGENTE FRONTERA NORTE	44,8	15,7	35,0%
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	CAF-CFA-3210 ROCAFUERTE TOSAGUA	39,0	0,4	1,0%
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	PROGRAMA DE VIVIENDA RURAL Y URBANO MARGINAL	32,4	17,3	53,5%
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	31,4	3,2	10,1%
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE	ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD	30,5	0,2	0,7%
<b>TOTAL</b>		<b>468,1</b>	<b>92,1</b>	<b>19,7%</b>

Fuente: Ministerio de Finanzas, 5 de abril 2009 – datos provisionales. <sup>3</sup> Proyectos mayores a USD 30 millones.

\* Proyectos mayores a USD 30 millones.



